

g) Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Área de Inspección y Calidad.

h) Medidas de seguridad y su nivel: medidas de seguridad correspondientes al nivel básico.

#### A N E X O I V

Prescripciones tecnológicas necesarias en los puestos de trabajo de la Gestión Interna de las Sugerencias y Reclamaciones.

Los requisitos técnicos del ordenador en el que se vaya a ejecutar deberán ser los siguientes:

Sistema operativo: Microsoft Windows 98 o superior.  
Velocidad del procesador: Pentium III o superior.  
Monitor: Resolución 800 x 600 o superior.  
Software preinstalado: Internet Explorer 6.0 o superior y Microsoft Word 97 o superior.  
Acceso a la Intranet del Gobierno de Canarias.

Prescripciones tecnológicas necesarias para la presentación telemática de Sugerencias y/o Reclamaciones.

- Los requisitos técnicos del ordenador en el que se vaya a ejecutar deberán ser los siguientes:

Sistema operativo: Microsoft Windows 98 o superior.  
Velocidad del procesador: Pentium III o superior.  
Monitor: Resolución 800 x 600 o superior.  
Software preinstalado: Internet Explorer 6.0 o superior y Microsoft Word 97 o superior.  
Acceso a Internet mediante ADSL, RDSI o RTB.

- Requisitos de Seguridad:

A los efectos de proceder a la presentación telemática de Sugerencias y/o Reclamaciones mediante firma electrónica, basada en sistemas reconocidos, serán válidos los certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda clase 2 que cumplan las siguientes características:

- Si el acceso se realiza mediante tarjeta criptográfica es necesario proveer al ordenador de la VUE/PAIT de un lector de tarjetas compatible con la norma PC/SC, y realizar la instalación de los drivers correspondientes.

- Si el acceso no se realiza mediante tarjeta sino a través de un certificado almacenado en un fichero, éste debe de estar instalado en Microsoft Internet Explorer.

**280** *ORDEN de 25 de febrero de 2004, por la que se regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con ocasión de la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día 14 de marzo de 2004.*

Por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (B.O.E. nº 92, de 17), de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1.382/2002, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 305, de 21), se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto al personal de las Administraciones Públicas, así como la dispensa de aquellos que se presenten como candidatos en los distintos procesos electorales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la indicada norma, la Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en material laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso; y los que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal -derecho que asiste, igualmente, a los apoderados-, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Convocadas por Real Decreto 100/2004, de 19 de enero (B.O.E. nº 17, de 20 de enero), elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el domingo 14 de marzo de 2004, procede adoptar las referidas medidas y regular los permisos retribuidos a que tenga derecho el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales u ostente la condición de interventor o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (B.O.E. nº 147, de 20).

Por otro lado, conviene regular la concesión de dispensa de asistencia al servicio para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidato a dicho proceso electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril), y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 18, de 6.2.92).

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º de la indicada Ley 2/1987, de 30 de marzo,

#### D I S P O N G O:

**Artículo 1º.-** Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio del derecho del voto.

1. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que, durante el día 14 de marzo de 2004, no disfruten del descanso semanal tendrán derecho ese día a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres durante su jornada de trabajo, para el ejercicio del derecho del voto.

2. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

**Artículo 2º.-** Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma nombrado Presidente o Vocal de las Mesas elec-

torales, o que acredite su condición de interventor o apoderado.

1. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales, o que acrediten debidamente su condición de Interventor, tendrán derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los funcionarios públicos y demás personal que acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal.

**Artículo 3º.-** Garantía del funcionamiento de los servicios.

Las Consejerías y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptarán las medidas oportunas para que, haciendo efectivo el permiso regulado en los artículos anteriores, quede asegurado el buen funcionamiento de los servicios públicos de la Administración autonómica.

**Artículo 4º.-** Dispensa accidental de la asistencia al servicio del personal proclamado candidato.

1. Los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presenten como candidatos a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El indicado permiso será retribuido y se concederá por el órgano competente de la Consejería u Organismo en el que preste servicio dicho personal.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*- Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

*Segunda.*- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2004.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
M<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

**Presidencia del Gobierno**

**281** *DECRETO 33/2004, de 16 de febrero, del Presidente, por el que se nombran Notarios.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de diciembre de 2003 (B.O.E. de 19 de diciembre), y resuelto por Resolución de 23 de enero de 2003, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

**D I S P O N G O:**

Nombrar Notarios a:

- D. Juan José Esteban Beltrán, para la Notaría de Santa Cruz de Tenerife.

- D. José Ignacio Olmedo Castañeda, para la Notaría de San Cristóbal de La Laguna.

- D. Pablo Otero Afonso, para la Notaría de Los Llanos de Aridane.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**282** *ORDEN de 6 de febrero de 2004, por la que se aprueban las modificaciones de las tarifas de suministro de agua a domicilio, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada a instancia del Ayuntamiento de la Villa de Santiago del Teide, en solicitud de modificación de tarifas de suministro de agua, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide en Tenerife.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en el artº. 5 del Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de los precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, el Grupo de Trabajo, en sesión celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2003, elaboró la correspondiente propuesta de resolución, acordándose su elevación a la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Que a la vista de la propuesta, la citada Comisión Territorial de Precios, en su sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2003, dictaminó modificar las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo y en el acta de la sesión.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el ci-